



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de febrero de 2023
(OR. en)

6663/23

LIMITE

SCH-EVAL 43
ENFOPOL 77
COMIX 93

**Expediente interinstitucional:
2023/0039(NLE)**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	17 de febrero de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 12 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por España del acervo de Schengen en materia de cooperación policial

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 12 final.

Adj.: COM(2023) 12 final

Bruselas, 17.2.2023
COM(2023) 12 final

2023/0039 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por España del acervo de Schengen en materia de cooperación policial

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 7 de octubre de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen. En consonancia con el Reglamento, la Comisión ha establecido un programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024² y un programa de evaluación anual para 2022³, con planes detallados de las visitas *in situ* a los Estados miembros que serán sometidos a evaluación, los ámbitos que se evaluarán y los lugares que se visitarán.

Los ámbitos que habrán de evaluarse abarcan todos los aspectos del acervo de Schengen: en particular, la gestión de las fronteras exteriores, la política de visados, el Sistema de Información de Schengen, la protección de datos, la cooperación policial, la cooperación judicial en materia penal y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores. Además, en todas las evaluaciones se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y al funcionamiento de las autoridades que aplican los capítulos correspondientes del acervo de Schengen.

Sobre la base de los programas plurianuales y anuales, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un equipo de expertos de los Estados miembros y de la Comisión llevó a cabo una evaluación de la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial entre el 21 y el 25 de febrero de 2022. En su informe de evaluación⁴ se detallan sus conclusiones y valoraciones, incluidas las buenas prácticas y las deficiencias observadas.

Junto con el informe, el equipo formuló una serie de recomendaciones sobre medidas correctoras para subsanar las deficiencias.

El 9 de junio de 2022 se adoptó un nuevo Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo⁵. El artículo 31, apartado 3, de dicho Reglamento contiene disposiciones transitorias con arreglo a las cuales, en el caso de las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de los informes de evaluación y las recomendaciones debe llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013. Las actividades de vigilancia y seguimiento de dichas evaluaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

Por consiguiente, las recomendaciones establecidas en la presente Decisión de Ejecución del Consejo deben adoptarse de conformidad con el Reglamento n.º 1053/2013, mientras que las actividades de vigilancia y seguimiento de dichas evaluaciones, empezando por la

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

² Decisión de Ejecución C(2020) 8045 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 3692 por la que se establece el programa de evaluación plurianual para el período 2020-2024.

³ Decisión de Ejecución C(2021) 7727 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2021, por la que se instaura la primera sección del programa de evaluación anual para 2022 de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

⁴ C(2023) 120.

⁵ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022 relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L160 de 15.6.2022, p. 1).

presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.

La presente propuesta contiene las recomendaciones destinadas a garantizar que España aplique de manera correcta y efectiva todas las normas de Schengen relativas a la cooperación policial.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Estas recomendaciones propician la aplicación de manera correcta y efectiva de las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación considerado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Estas recomendaciones no están relacionadas con otras políticas fundamentales de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo exige específicamente que la Comisión presente al Consejo una propuesta con miras a la adopción de recomendaciones de medidas correctoras destinadas a subsanar cualquier deficiencia detectada en la evaluación. Es necesaria una actuación al nivel de la UE para reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros y asegurar una mejor coordinación a escala de la Unión a fin de garantizar que los Estados miembros apliquen de manera correcta y efectiva todas las normas de Schengen.

- **Proporcionalidad**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo refleja las competencias específicas del Consejo en materia de evaluación mutua de la ejecución de las políticas de la Unión dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia. En este sentido, la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo es proporcionada al objetivo perseguido.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

n.a.

- **Consultas con las partes interesadas**

El informe de evaluación se presentó a la Comisión de Schengen el 24 de noviembre de 2022 y obtuvo su dictamen favorable mediante el procedimiento escrito que finalizó el 21 de diciembre de 2022.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.a.

- **Evaluación de impacto**

n.a.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n.a.

- **Derechos fundamentales**

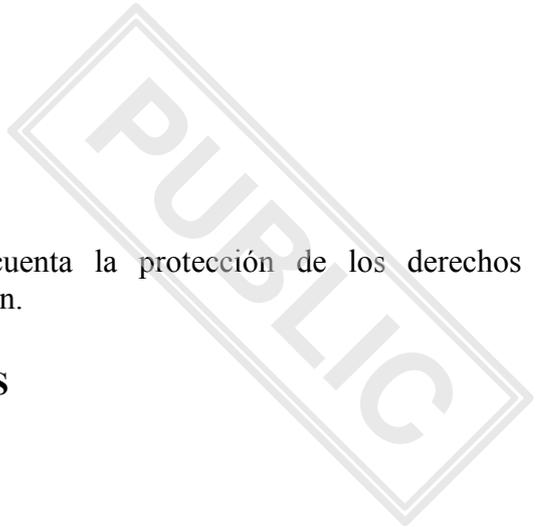
Durante el proceso de evaluación se tuvo en cuenta la protección de los derechos fundamentales en la aplicación del acervo de Schengen.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

n.a.

5. OTROS ELEMENTOS

n.a.



Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por España del acervo de Schengen en materia de cooperación policial

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen⁶, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En febrero de 2022 se llevó a cabo una evaluación Schengen en el ámbito de la cooperación policial con respecto a España. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2023) 120 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) A nivel estratégico, España ha establecido un sistema elaborado para garantizar la armonización estratégica y la coordinación operativa entre sus distintos cuerpos y fuerzas de seguridad. Tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil cuentan con una red de expertos en cooperación policial internacional para asistir y asesorar a las unidades de inteligencia criminal a nivel regional sobre el uso de los instrumentos de cooperación policial internacional. España cuenta con un sistema especial para la violencia de género que cuenta con equipos específicos a nivel regional.
- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que debe adoptar España para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 8, 9, 10, 12, 15 y 17.
- (4) El 24 de mayo de 2022, el Consejo adoptó la Recomendación (UE) 2022/915 relativa a la cooperación policial operativa⁷. Se invita a las autoridades españolas a tener en cuenta la presente Recomendación al aplicar las recomendaciones pertinentes establecidas en la presente Decisión.
- (5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

⁶ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

⁷ DO L 158 de 13.6.2022, p. 53.

- (6) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo⁸ entró en vigor el 1 de octubre de 2022. De conformidad con el artículo 31, apartado 3, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y de las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922.
- (7) En el plazo de tres meses desde su adopción, España deberá establecer, con arreglo al artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2022/922, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones dirigidas a subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

España deberá:

Estrategia de evaluación del riesgo, análisis de riesgos y productos analíticos similares

1. desarrollar una estrategia global de evaluación de riesgos y amenazas en la que se determinen las necesidades de incremento de la cooperación policial con otros Estados Schengen y terceros países, sobre la base de criterios pertinentes y objetivos;
2. garantizar el intercambio de todos los conocimientos estratégicos y productos analíticos entre sus propias fuerzas policiales y con otros Estados Schengen, en particular en lo que se refiere a la delincuencia en las regiones fronterizas y los grupos delictivos itinerantes;

Ética

3. proseguir los esfuerzos por establecer legislación para la protección de los alertadores;
4. establecer una función de asuntos internos a nivel regional y proporcionar formación continua pertinente a los agentes de las fuerzas policiales con fines de prevención;
5. establecer un proceso a través del cual las personas puedan denunciar de forma anónima la mala conducta o la corrupción de los agentes de las fuerzas policiales;

Acuerdos bilaterales

6. adaptar sus declaraciones al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen para eliminar las limitaciones de la persecución transfronteriza por parte de la policía francesa y portuguesa en territorio español o reanudar las negociaciones para modificar los acuerdos bilaterales con Portugal y Francia con el fin de ampliar las posibilidades de persecución transfronteriza, de modo que respondan a las necesidades de sus fuerzas policiales y se conviertan en un instrumento eficaz para luchar contra la delincuencia transfronteriza en el espacio Schengen;
7. aplicar la Decisión 2003/170/JAI del Consejo con el fin de representar mejor los intereses de España y de los demás Estados miembros;

Punto de contacto único

⁸ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022 relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L160 de 15.6.2022, p. 1).

8. seguir desarrollando el punto de contacto único español integrando los distintos canales internacionales en una unidad;

Sistema de gestión de casos

9. establecer un sistema electrónico de gestión de casos para el punto de contacto único español y los centros de cooperación policial y aduanera, que garantice la automatización del tratamiento de la información, el seguimiento de los plazos y de los retrasos y la incorporación de todos los canales de intercambio internacional de información; los funcionarios de enlace españoles deberían tener acceso a este sistema;

Gestión de la información y bases de datos

10. desarrollar una funcionalidad de búsqueda única acelerando el proyecto actual de la Policía Nacional y mejorando el sistema existente de la Guardia Civil, con pleno acceso a las bases de datos nacionales e internacionales, con medidas claras a adoptar claramente definidas y con marcadores de advertencia, tanto para los ordenadores de sobremesa como para los dispositivos móviles; proporcionar esta funcionalidad a los funcionarios de enlace españoles en el extranjero;
11. elaborar directrices escritas (por ejemplo, lista de ejemplos prácticos) sobre la elección de las herramientas y canales de comunicación de la cooperación policial internacional;
12. ampliar el acceso directo a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información de Europol a las unidades de investigación de las autoridades competentes y también a los centros de cooperación policial y aduanera fronterizos con Portugal, aprovechando la plena capacidad de esta herramienta, y garantizar el seguimiento ininterrumpido de los mensajes entrantes;
13. conceder acceso de búsqueda al sistema de información de Europol y al motor de búsqueda QUEST (Querying Europol's Systems) de Europol a las unidades de investigación, junto con la formación correspondiente de los usuarios finales, y mejorar el cargador automatizado de datos que introduce información en el sistema de información de Europol, de modo que incluya información sobre investigaciones en curso;
14. mejorar el intercambio de información con las autoridades policiales de los demás Estados Schengen sobre la base de la aplicación nacional de la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo, respetando todas las condiciones establecidas en dicho instrumento;
15. establecer los procedimientos nacionales para garantizar el acceso legal al Sistema de Información de Visados (VIS), incluidas las búsquedas con datos biométricos, con fines policiales, en consonancia con la Decisión 2008/633/JAI del Consejo;

Radiotelecomunicaciones

16. garantizar, en asociación con Francia y Portugal, la interoperabilidad de los instrumentos de radiotelecomunicación transfronteriza de conformidad con el artículo 44 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen;

Recursos humanos y formación

17. proporcionar formación continua obligatoria más exhaustiva para todo el personal pertinente sobre el uso de bases de datos y herramientas de cooperación policial internacional (como el VIS para las fuerzas policiales y la Decisión Marco

2006/960/JAI del Consejo) adaptada a las diferentes descripciones de tareas; debe darse prioridad a los miembros del personal del punto de contacto único;

18. aumentar el número de cursos de formación en lenguas extranjeras y facilitar el acceso a dicha formación a nivel regional;

Cooperación policial transfronteriza

19. examinar todas las solicitudes de vigilancia transfronteriza a pesar de la denegación previa de una solicitud para el mismo caso.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*